



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 245 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Viernes 15 de Diciembre de 2023

No. 228

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 1178, Ley de Adiciones a la Ley No. 606,
Ley Orgánica del Poder Legislativo de la
República de Nicaragua y a la Ley No. 737,
Ley de Contrataciones Administrativas
del Sector Público.....14860

Ley No. 1179, Ley de Modificación
a la Ley No. 1139, Ley Anual de Presupuesto
General de la República 2023.....14861

Ley No. 1180, Ley de Adición a la Ley No. 737,
Ley de Contrataciones Administrativas del
Sector Público.....14920

Ley No. 1181, Ley de Adiciones a la
Ley No. 801, Ley de Contrataciones
Administrativas Municipales.....14920

Decreto A.N. No. 8870, Decreto
de Aprobación de las Modificaciones
al Convenio Internacional del Azúcar, 1992.....14921

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 241-2023.....14922

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva No. 056-2023.....14923

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. 32/2023.....14923

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Licitación Selectiva No. 04-2023.....14924

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Contratación Simplificada No. 002-2023-FN.....14924

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Politécnica
Avisos.....14924

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León
Avisos.....14924

Títulos Profesionales.....14925

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1180

LEY DE ADICIÓN A LA LEY N°. 737, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo primero: Adición a la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público
Adiciónese el numeral 6 al artículo 5 de la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, el que se leerá así:

“Artículo 5 Materia Excluida

.../
6. La adquisición de boletos aéreos internacionales que se realicen en línea a través de plataformas digitales, autorizados por la Presidencia de la República”.

Artículo segundo: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o digital, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1181

LEY DE ADICIONES A LA LEY N°. 801, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

Artículo primero: Adiciones a la Ley N°. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales

Adiciónese el cuarto párrafo al artículo 9, el numeral 5 al artículo 33 y el numeral 2 al artículo 41 de la Ley N°. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 192 del 09 de octubre de 2012 y se ordena la remuneración, los que se leerán así:

“Art. 9 Requisitos Previos.

.../

En los casos de procesos de contrataciones cuyos montos superen los quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), también se hará pública la obligatoriedad de presentar el Certificado de Verificación de Proveedor del Estado que para tal efecto emita la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado.

/...

Art. 33 Contenido Mínimo del Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación.

Todo Pliego de Bases y Condiciones debe contener como mínimo los siguientes elementos:

.../

5) En el caso de contrataciones mayores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), el Certificado de Verificación de Proveedor del Estado que para tal efecto emita la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado de la Asamblea Nacional y los documentos que lo soporten.

/...

Art. 41 Causales de Descalificación del Oferente.

Se descalificará al oferente en los siguientes supuestos:

.../

2) En contrataciones mayores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), cuando el oferente no presente el Certificado de Verificación de Proveedor del Estado.

/...

Artículo segundo: Texto consolidado de la Ley N°. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales

Por considerarse de interés general se ordena la incorporación de las presentes adiciones y publicación del Texto Consolidado de la Ley N°. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, en el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Municipal.

Artículo tercero: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**CONSIDERANDO****I**

Que Nicaragua es Miembro de la Organización Internacional del Azúcar (OIA) y parte del Convenio Internacional del Azúcar, 1992 (en adelante Convenio), aprobado mediante Decreto A.N. N°. 5878, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 225 del 26 de noviembre de 2009, cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 2023 conforme prórroga aprobada en la 59ª sesión del Consejo Internacional del Azúcar de la (OIA); realizada el 26 de noviembre de 2021, en la que, en representación de nuestro país, asistió el representante de nuestra Embajada en Reino Unido;

II

Que, durante la mencionada sesión, de conformidad con los términos y el procedimiento para las modificaciones del Convenio establecido en su Artículo 44, el Consejo Internacional del Azúcar, integrado por todos los Miembros de la Organización, decidió recomendar a los Miembros las modificaciones a los Artículos 1, 23 (1), 25, 32, 33 y 34 del Convenio acordadas